

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 98

Referencia: 98

Año: 1935

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-08-1935

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 6 DEL DECRETO NUMERO 46 DE 1935 (SE ESTABLECE QUE EL MATRIMONIO DE UN PANAMEÑO CON UN EXTRANJERO, NO DETERMINA LA CALIDAD DE NACIONAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE EL MARIDO POSEA CON JUSTO TITULO)

Dictada por: MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 07127

Publicada el: 29-08-1935

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL , DER. CIVIL

Palabras Claves: Comercio e industria, Empresas unipersonales, Derecho Comercial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.847

Rollo: 90

Posición: 554

2° Sufrir de enfermedad que incapacite a la persona para el servicio, y

3° Ser mayor de cincuenta años, como lo dispone el artículo 7° de la ley mencionada.

El petente para robustecer su solicitud ha presentado la Fe de Bautismo expedida por el Cura de la Parroquia de Pesé, en la que dice que Diego Valdés nació el doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

En atención al documento anterior se evidencia que Valdés tiene la edad de cincuenta y cuatro años, por cuya circunstancia ha pasado de la edad requerida para formar parte del cuerpo de Policía Nacional.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho, en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Diego Valdés, la recompensa a que alude el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio, que arroja la cantidad de seiscientos balboas (B. 600.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, Agosto 28 de 1935.

Concédese a Pedro Valdés Murillo, reo del delito de apropiación indebida, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de siete meses diez días de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 1° de Septiembre próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se resuelve punto relativo a la Ley 70

DECRETO NUMERO 98 DE 1935

(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se subroga el artículo 6° del Decreto número 46 de 1935.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. El artículo 6° del Decreto número 46 de 1935, quedará así:

El hecho del matrimonio de un extranjero con una panameña no determina la calidad de nacional del esta-

blecimiento que el marido posea con justo título, a menos que el matrimonio sea anterior a la expedición de la Ley 70 de 1934 y que se haya establecido, o se establezca, por los medios legales que más del 50% del valor del establecimiento pertenece al cónyuge panameño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

No acceden a petición de las Agencias de Vapores establecidas en el Istmo

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Agosto 28 de 1935.

En memorial que antecede, solicitan a éste Despacho los Agentes de las Compañías de Vapores "Hapag Lloyd", "Italian Line", "Navigazione Libera Triestina S. A.", "C. B. Fenton & Co.", "W. Andrews & Co.", "Thos. & Jas. Harrison", "Panama Pacific Line", "The Pacific Steam Navigation Company", "Compagnie Generale Transatlantique", "Boyd Brothers, Inc.", "Royal Netherlands Steamship Co.", "Panama Agencies Company", "Compañía Trasatlántica Española", y la "Holland America Line", establecidas en Cristóbal, Zona del Canal, que se les devuelvan las cantidades que ellas pagaron al Tesoro Nacional, en concepto de Impuesto sobre Agencias de Vapores, después del 30 de Septiembre de 1934, y aducen como razón para formular ésta solicitud, que en su concepto, los Decretos números 4 y 36 de 1933, que crearon ese impuesto, dejaron de existir desde esa fecha, debido a que ellos no fueron presentados a la Honorable Asamblea Nacional en sus últimas sesiones ordinarias.

Los Decretos números 4 y 36 de 1933, fueron expedidos por el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 34 de 1932, y esos decretos una vez expedidos tenían fuerza de ley, y no requerían de ulterior aprobación de la Asamblea Nacional para poder entrar vigor. El artículo 7° de esa misma ley, solo imponía al Poder Ejecutivo el deber de dar cuenta a la Asamblea de las medidas que se habían adoptado de conformidad con esa ley, y así lo hizo el Secretario de Hacienda y Tesoro, en el Capítulo II de la parte positiva de la Memoria que presentó a la Honorable Asamblea Nacional en sus últimas sesiones ordinarias. Y luego agregó a los "Anexos" de esa misma Memoria todos los decretos que se habían expedido en ejercicio de esas facultades extraordinarias.

Los Decretos números 4 y 36 de 1933, estuvieron pues en vigor hasta el 1° de Julio de 1935, fecha en que fueron derogados expresamente por el Decreto número 68 de 25 de Mayo de 1935, y los impuestos cobrados hasta esa fecha son legales y correctos, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Decir a los memorialistas que los Decretos número 4 y 36 de 1933, que crearon el impuesto sobre Agencias de

Vapores, estuvieron en vigor hasta el día 1º de Julio de 1935, fecha en que fueron derogados por el Decreto número 68 de 25 de Mayo último, y que el cobro del impuesto hecho hasta esa fecha, es correcto y legal, y que no procede por lo tanto la devolución solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se reciben unas fincas por impuestos adeudados al Fisco

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Agosto 28 de 1935.

Las señoras Leach Leonor Sasso vda. de de Castro y Ester Vivienne Robles vda. de de Castro en su carácter de herederos de los finados señores Moisés de Castro Jr. y David Mordecai de Castro, respectivamente, han propuesto a este Despacho el pago de impuestos de inmuebles atrasados correspondientes a las propiedades de dichas sucesiones mediante la entrega de un globo de terreno de 69 hectáreas con 9400 metros cuadrados de extensión que forma el resto libre de la finca número 1779 inscrita al folio 230 tomo 155 Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón y distinguido con el nombre de "La Lavandera", situada en el Corregimiento de "El Vigía". Dicha finca la traspasarían los proponentes a la Nación por el pago de impuestos de inmuebles atrasados que ascienden a la suma de B. 694.30 correspondiente a las propiedades de dichas sucesiones así:

Sobre las fincas de la sucesión de don Moisés de Castro Jr. B. 145.51; sobre las fincas de la sucesión de don David Mordecai de Castro B. 548.88.

Para resolver la solicitud a que se ha hecho referencia se considera:

Que de acuerdo con la Ley 33 de 1934 el Poder Ejecutivo está facultado para recibir de los contribuyentes en mora tierras de propiedad de dichos contribuyentes a un precio no mayor del catastral;

Que la finca ofrecida está situada en la vecindad de la Zona del Canal y en una región en que se carece de tierras laborables para los agricultores pobres.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo firme la correspondiente escritura por la cual las señoras Leah Leonor Sasso vda. de de Castro y Ester Vivienne Robles vda. de de Castro traspasan a favor de la Nación el resto libre de la finca arriba mencionada denominada "La Lavandera" ubicada en el Corregimiento "El Vigía" de la Provincia de Colón como compensación del pago del impuesto de inmuebles atrasados correspondientes a las propiedades de las sucesiones de que se tratan en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Octavio Fábrega, en ejercicio del poder que acompaño, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo único, Título 7º, Libro 4º del Código Administrativo, expida patente de invención del cual es inventor mi poderdante, señor Robert Wilcox, por el término de diez años sobre un método de procedimiento en virtud del cual se obtiene un aumento en la concurrencia de personas a determinados espectáculos públicos, artísticos y recreativos sin aumentar el precio de admisión a dichos espectáculos.

Acompaño los siguientes documentos:

- Explicación sobre el método inventado a que he hecho referencia.
- Constancia de haber pagado los derechos fiscales, y
- Poder que me ha sido conferido.

Panamá, Julio 31 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 24 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 28 de Agosto

C. G. de Haseth, Swamproot, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por B.	150.82
Fidanque Bros. y Sons, cebollas, manzanas, peras, ciruelas, 173 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	200.35
Key Hing, pantuflas de fieltro, carteras imitación cuero, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	41.44
Fidanque Bros and Sons, frijoles, 23 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	84.87
A. Fastlich, globos de vidrio, colores para tejidos, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, Alemania, por	73.86
Camilo A. Porras, cola de hueso en forma de perlas, 12 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	84.90
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	542.50